

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA

Entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada en este acto por el Señor Superintendente, Doctor Juan Horacio GONZALEZ GAVIOLA, en adelante la "S.R.T." y la PROCURACION GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, representada en este acto por el Procurador General, Doctor Rodolfo GONZALEZ, en adelante la "PROCURACION",

y **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, la SUPERINTENDENCIA de RIESGOS del TRABAJO (S.R.T.), además de la misión específica de supervisar y fiscalizar el accionar de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), tiene la función general de velar por el correcto funcionamiento de todos los aspectos vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo;

Que en el marco del cumplimiento de dichas misiones y funciones desde el año 2008 se han emprendido a nivel de la S.R.T. diversas acciones de control a efectos de verificar el funcionamiento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (F.F.E.P.) creado por el Decreto N° 590/97 (con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1278/00), del cual la S.R.T. es autoridad de aplicación en cuanto a la utilización de los recursos de aquel, siendo la SUPERINTENDENCIA de SEGUROS de la NACION la autoridad de aplicación en los aspectos relativos a su administración;

Que después de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó los distintos fallos que han determinado la inconstitucionalidad de algunas de las normas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 se ha observado un considerable incremento de los casos llevados ante los estrados judiciales relacionados con el resarcimiento de enfermedades profesionales (listadas o no) y de accidentes de trabajo;

Que en los casos tramitados ante los estrados judiciales, se ha observado una gran disparidad entre los criterios aplicados por los peritos desinsaculados judicialmente y la determinación del daño y su consecuente porcentaje de incapacidad determinados en sede administrativa;

Jr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA
SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO

DR. RODOLFO GONZALEZ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia

Que en el marco de las funciones de la S.R.T., se ha denunciado que algunos profesionales de la salud y del derecho han montado diversas operatorias, tendientes a obtener judicialmente la homologación de acuerdos a los que arriban con las A.R.T. con la finalidad de obtener indemnizaciones por enfermedades profesionales, en algunos casos inexistentes y en otros por porcentajes de incapacidad superiores a los que hubieran correspondido por aplicación del Baremo establecido mediante el Decreto N° 659/96, afectando intereses de terceros y configurando eventuales figuras delictivas que deben ser investigadas por el Ministerio Público Fiscal.

Que la "S.R.T." considera oportuno ofrecer también a la "PROCURACION" colaboración y asistencia técnica, tendiente a fortalecer sus respectivas capacidades de gestión en las tareas de prevención de riesgos laborales y efectuar la realización de un relevamiento del estado general de las condiciones y medio ambiente de trabajo de las dependencias de la "PROCURACION" y el grado de cumplimiento que registre respecto de la normativa vigente en la materia, todo ello en el marco de la Resolución S.R.T. N° 1068 de fecha 23 de julio de 2010 que crea el "Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos".

Por todo ello, las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco, de cooperación/asesoramiento y asistencia técnica, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La SUPERINTENDENCIA de RIESGOS del TRABAJO "S.R.T.", se compromete a poner a disposición de la PROCURACION GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA "PROCURACION", los siguientes datos: a) los que conforman los Registros de Accidentes de Trabajo, de Enfermedades Profesionales, el de Contratos de Afiliación y de Actuaciones Judiciales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; b) los registros de los que surgen los incumplimientos de los empleadores a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo; c) las estadísticas del Sistema de Riesgos del Trabajo relacionadas con los registros a los que se ha aludido en los incisos antecedentes.

SEGUNDA: Debido al carácter reservado que reviste la información contenida en los registros a que se alude en los incisos a) y b) de la cláusula precedente, en todos los casos la "PROCURACION" accederán a los mismos por vía del C.U.I.L. del trabajador o del C.U.I.T del empleador, no resultando posible efectuar consultas masivas.

TERCERA: La información y los datos que la S.R.T. se compromete a poner a disposición de la "PROCURACION", estará disponible en un sitio de Internet con acceso seguro denominado www.srtorg.gov.ar y los mismos serán obtenidos por la "PROCURACION" por intermedio de la UNIDAD DE APOYO PARA LA INVESTIGACION FISCAL (U.D.A.P.I.F.).

CUARTA: La "PROCURACION" se obliga a no difundir ni reproducir bajo ninguna forma, la información y los datos confidenciales que la S.R.T. pone a su disposición y se compromete a evitar el uso no autorizado de la información confidencial tanto de su personal dependiente como de los terceros involucrados. La reserva de confidencialidad subsistirá aún después de finalizado el presente convenio.

QUINTA: La "PROCURACION" efectuará a través de la UNIDAD DE APOYO PARA LA INVESTIGACION FISCAL (U.D.A.P.I.F.) las consultas que le realicen los Fiscales en relación con la investigación correspondiente a causas determinadas. A tal fin la "PROCURACION" designará un Administrador Titular y uno Alternativo de la aludida U.D.A.P.I.F. que serán autorizados para el tratamiento de temas operativos vinculados con el acceso a los datos y el intercambio de información a que se refiere el presente convenio. La "S.R.T." otorgará al Administrador Titular y al Alternativo una clave de acceso al sitio a que se alude en la cláusula SEGUNDA. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a contar de la firma del presente convenio, las partes intercambiarán entre sí el formulario que como Anexo integra el presente convenio, mediante el cual cada una de ellas designará a quienes se desempeñarán como Administradores Titular y Alternativo. Las partes se comprometen a informar, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos el cese de las funciones de los Administradores Titular y Alternativo designando -en el mismo acto, mediante remisión del formulario Anexo al presente convenio- a quienes se desempeñarán en dichos cargos en el futuro. La "S.R.T." tendrá a su cargo la capacitación de los Administradores Titular y Alternativo que designe la "PROCURACION" a fin de que puedan acceder a los datos que por el presente se le ponen a su disposición.

SEXTA: La "S.R.T." pondrá a disposición de la "PROCURACION" dos (2) profesionales médicos, especialistas en medicina del trabajo y un (1) técnico en higiene y seguridad en el trabajo para que se desempeñen en el carácter de peritos de la "PROCURACION". La "S.R.T." afrontará los gastos que demande la contratación de los tres profesionales que la "PROCURACION" defina.

JUAN H. GONZALEZ GAVOLA
SUPERINTENDENTE DE
RECURSOS DEL TRABAJO

DR. ROBERTO GONZALEZ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia

SEPTIMA: La “S.R.T.”, a modo de cooperación, pondrá a disposición de la “PROCURACION” la asistencia técnica de los integrantes de las Comisiones Médicas y de las Oficinas de Homologación y Visado, a los efectos de su intervención como peritos o consultores técnicos o en el carácter que resulte conveniente y necesario según el proceso en particular o el tipo de proceso en general. La intervención de los integrantes de las Comisiones Médicas y/o de las Oficinas de Homologación y Visado dependientes de la S.R.T. será con carácter de gratuidad.

OCTAVA: La “S.R.T.” pone a disposición de la “PROCURACION” como cuerpo pericial, de consulta o en el carácter que la “PROCURACION” determine en cada caso, al personal especializado en la investigación de responsabilidades en los casos muerte o de accidentes graves de trabajadores, determinación que se realiza a través del método de “Investigación del árbol de causas”.

NOVENA: Los aportes financieros que deba efectuar la “S.R.T.” con la finalidad de solventar la ejecución de las actividades previstas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se fijarán en los respectivos Acuerdos Complementarios que se suscribirán en el ámbito del presente Convenio Marco.

DECIMA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Convenio, las mismas acuerdan que cualquier controversia emergente de la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, las partes declaran solemnemente que han de poner en todos los casos, los mejores oficios a fin dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

DECIMA PRIMERA: En el marco de la Resolución S.R.T. N° 1068 de fecha 23 de julio de 2010 mediante la cual se aprueba el “Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos” la “S.R.T.” ofrece a la “PROCURACION” brindar colaboración y asistencia técnica, tendiente a fortalecer sus respectivas capacidades de gestión en las tareas de prevención de riesgos laborales y la realización de un relevamiento del estado general de las condiciones y medio ambiente de trabajo de las dependencias de la “PROCURACION” y el grado de cumplimiento que registre respecto de la normativa vigente en la materia.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del mismo y se considerará automáticamente prorrogado por igual plazo, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario mediante comunicación escrita, cursada a las demás en forma fehaciente a los domicilios constituidos en el presente con una antelación no menor a SESENTA (60) días de la respectiva fecha de vencimiento. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio mediante comunicación escrita, efectuada en forma fehaciente a los domicilios constituidos en el presente, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días a la fecha en que operará la rescisión.

DECIMA TERCERA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: la "PROCURACION" en la Avenida España N° 480, 4° piso de la Ciudad de Mendoza y la "S.R.T." en la calle Bartolomé Mitre N° 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los quince días del mes de agosto de dos mil once.


DR. RODOLFO GONZALEZ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia


DR. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA
SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO


PROCURACION GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

CONVENIO 31-11

